



Expediente: No. 0147018

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-CZO6-2020-

0005

LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a favor de la compañía TOCASA S. A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo a la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El peticionario: la compañía TOCASA S. A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-017437-E de 28 de octubre de 2019, el Representante Legal solicitó la renovación del título habilitante de Concesión de Frecuencias, actualmente Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, suscrito con la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones el 31 de octubre de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 114 a Fojas 11417; y, con documento(s) No(s). ARCOTEL-DEDA-2019-019417-E de 04 de diciembre de 2019, adjuntó los documentos de acuerdo a la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, se expidió la Reforma y Codificación del **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, el cual dispone a la Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: *"Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente..."*; y, entre otras atribuciones y competencias de la Gestión Técnica Zonal, establece: *"Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos y procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes"*; y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo de 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 15 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme a la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL**



RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

Cuarto.- Con informe N° DAI-AI-0917-2016 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Interna presentó el “Examen Especial a los Procesos de Otorgamiento de Permisos de Operación de Redes Privadas de Telecomunicaciones, en la Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, y demás Unidades relacionadas”, en el cual en la recomendación número 3 dirigida al Coordinador General Jurídico señala que “3. Asegurará que las acciones de rectificación indicadas por la Directora Jurídica de Regulación, encargada, de la ARCOTEL, con memorandos ARCOTEL-DJR-2016-1261-M y ARCOTEL-DJR-2016-1320-M de 10 y 20 de junio de 2016, respectivamente, concluyan sin ninguna excepción y que las renovaciones de permisos de operación de redes privadas de telecomunicaciones, no se otorguen en fechas posteriores a las de vigencia de sus anteriores, que los plazos de prórroga se descuenten de la vigencia de los permisos renovados y que las fechas de las solicitudes de renovación sean anteriores a la vigencia del título habilitante.” (Énfasis fuera de texto original).

Quinto.- La Coordinación Zonal 6 emite los informes favorables: Informe Técnico N° ARCOTEL-CZO6-2020-003444-0121 de 03 de enero de 2020; y, el Informe Jurídico N° IJ-CZO6-2020-006 de 10 de enero de 2020, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 21 de la Reforma y codificación del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: “*simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*”.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “*Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*”. Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de “3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos*”.



habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio., "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- La Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", fue expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 140 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 140 de la Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**" establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo. - Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, se expide la "**DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**", misma que indica: "**GESTION DESCONCENTRADA ZONAL.** - Art. 39.- *Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable...*"

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía TOCASA S. A., por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 01 de noviembre de 2019 correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 114 a Fojas 11417, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y**



FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (Quinientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** o la norma que le sustituya.

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 26.30 (Veinte y Seis con 30/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100), la cual en base al artículo 206 de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La compañía TOCASA S. A., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía TOCASA S. A.
- c) Copia de la solicitud.



- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y a la compañía TOCASA S. A.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Jurídica zonal de la Coordinación Zonal 6, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Cuenca a, 13 ENE 2020

Ing. Gustavo Herrera Benalcázar
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Dr. Walter Velásquez	REVISADO POR: Ing. Edgar Ochoa
--	---------------------------------------

ANEXO 1
DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	TOCASA S. A.		
RUC	0190055671001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (Incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia del Azuay, Cantón Cuenca, Avenida Hurtado de Mendoza 11-80; Correo Electrónico: Viviana.vasa@gmail.com; Teléf.: 072 864299;		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos:	Jaime Oswaldo Torres León	
	Cédula:	010005607-6	
	C.V:	Tercera Edad	
	Cargo:	Presidente Ejecutivo	
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.		
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público de la CZO6		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.		
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la Reforma y codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.7 Limitaciones a la operación:

- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA. -

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo al artículo 156 de la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.


ARTÍCULO 7.- CONTROL. -



- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

	APÉNDICE 1 - A INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)	CZO6
--	--	-------------

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - **ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA**

TOCASA S.A.

Código Concesionario: 0147018	Dirección: CUENCA, AV. HURTADO DE MENDOZA 11-80	
TIPO DE RED: PRIVADA	Informe Técnico No.: ARCOTEL-CZO6-2020-003444-0121	No. Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-017437-E

PAGOS A EFECTUAR:

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 26.30

NOTAS:

1. Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Secundario.
2. La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante del Servicio previamente concesionado.
3. La(s) estación(es) terrena(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) terrena(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- 4.- Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

ENLACE PUNTO-PUNTO 1

CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:	
Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM
Distancia (Km)	
1.87	

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:						
No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SMC021149	AZUAY	CUENCA	CUENCA, AV. HURTADO DE MENDOZA 11-80, MATRIZ	02°53'27.00" S	78°59'05.43" W
2	SMC021150	AZUAY	CUENCA	CUENCA, LOS TRIGALES, CALLE CORONEL C. MONSALVE, LOS TRIGALES	02°52'26.99" S	78°59'13.37" W

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:									
Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC197095	SMC021149	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-300	22.00	352.52	V	9	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-300	199.00	
HC197096	SMC021150	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-300	22.00	172.52	V	11	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-300	199.00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 2

CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:	
Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM
Distancia (Km)	
2.32	

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:						
No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SMC021150	AZUAY	CUENCA	CUENCA, LOS TRIGALES, CALLE CORONEL C. MONSALVE, LOS TRIGALES	02°52'26.99" S	78°59'13.37" W
2	SMC021151	AZUAY	CUENCA	CUENCA, PANAMERICANA NORTE, ESTACION DE GASOLINA MACHANGARA, MACHANGARA	02°52'49.37" S	78°58'01.57" W

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:									
Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC197097	SMC021150	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30.00	107.33	V	12	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	199.00	
HC197098	SMC021151	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30.00	287.33	V	6	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	199.00	

TOCASA S.A.



Ing. Gustavo Herrera Benalcázar
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

Fecha de actualización: 03-01-2020

Fecha de realización: 03-01-2020





APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Informe Técnico N° ARCOTEL-CZO6-2020-003444-0121 de 03 de enero de 2020.



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Jaime Oswaldo Torres León, en mi calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía TOCASA S. A.; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Renovación de Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Cuenca a,

f).....
Jaime Oswaldo Torres León
PRESIDENTE EJECUTIVO
TOCASA S. A.
C.C 010005607-6

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

COORDINACION ZONAL 6

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico No.: IJ-CZO6-2020-006

Realizado: 10 de enero de 2020

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-017437-E

Peticionario: TOCASA S. A.

Mediante comunicación(s) ingresada(s) con documento(s) No(s). ARCOTEL-DEDA-2019-017437-E de 28 de octubre de 2019; y, ARCOTEL-DEDA-2019-019417-E de 04 de diciembre de 2019, la compañía TOCASA S. A., solicitó la renovación del título habilitante de Concesión de Frecuencias actualmente Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	TOCASA S. A.		
RUC	0190055671001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Provincia del Azuay, Cantón Cuenca, Avenida Hurtado de Mendoza 11-80; Correo Electrónico: Viviana.vasa@gmail.com; Teléf.: 072 864299;		
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos:	Jaime Oswaldo Torres León	
	Cédula:	010005607-6	
	C.V:	Tercera Edad	
	Cargo:	Presidente Ejecutivo	

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 28/10/2019;
2	Contrato a renovar.	Tomo: 114; Fojas: 11417; Fecha: 18/09/2014;
3	Escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: Fecha de Constitución: 23/09/1977; Lugar y Fecha de Inscripción: Cuenca, Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el 06/10/1977;
4	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 06/12/2018; Lugar y fecha de Inscripción: Cuenca, Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el 08/01/2019; Período: 2 años;
5	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control;	No requiere puntos móviles.
6	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	Si cumple
7	Certificación de Obligaciones económicas	No registra obligaciones pendientes de pago;



de no adeudar a la actual ARCOTEL.	Fecha de emisión: 10/01/2020
------------------------------------	------------------------------

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)”*.
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 de la Reforma y Codificación al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley ibídem: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 del artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*. Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*; y *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expidió la Reforma y Codificación del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, cuyo artículo 139 establece: *“**habilitante de operación de redes privadas.**- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.*

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.”
- En el Libro III, Título I, artículo 177 de la Reforma y Codificación del Reglamento dispone: **“Renovaciones de Títulos Habilitantes.**- *Los títulos habilitantes pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición del interesado, y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, el presente reglamento y lo señalado en sus títulos habilitantes siempre que éstos no se contrapongan a la normativa antes señalada.”*
- El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que

deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.

- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.
- Con informe N° DAI-AI-0917-2016 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Interna presentó el "Examen Especial a los Procesos de Otorgamiento de Permisos de Operación de Redes Privadas de Telecomunicaciones, en la Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, y demás Unidades relacionadas", en el cual en la recomendación número 3 dirigida al Coordinador General Jurídico señala que "3. Asegurará que las acciones de rectificación indicadas por la Directora Jurídica de Regulación, encargada, de la ARCOTEL, con memorandos ARCOTEL-DJR-2016-1261-M y ARCOTEL-DJR-2016-1320-M de 10 y 20 de junio de 2016, respectivamente, concluyan sin ninguna excepción y que las renovaciones de permisos de operación de redes privadas de telecomunicaciones, no se otorguen en fechas posteriores a las de vigencia de sus anteriores, que los plazos de prórroga se descuenten de la vigencia de los permisos renovados y que las fechas de las solicitudes de renovación sean anteriores a la vigencia del título habilitante." (Énfasis fuera de texto original).
- Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, donde se expide la "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", misma que indica: "**GESTION DESCONCENTRADA ZONAL.** - Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable..."

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de Uso

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.


Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, constante en Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.

Atentamente,

Ing. Gustavo Herrera Benalcázar
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	Dr. Walter Velásquez Ramírez

	APÉNDICE 1 - A	CZO6
	INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)	

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACION DIGITAL DE BANDA ANCHA

TOCASA S.A.

Código Concesionario: 0147018	Dirección: CUENCA, AV. HURTADO DE MENDOZA 11-80	
TIPO DE RED: PRIVADA	Informe Técnico No.: ARCOTEL-CZO6-2020-003444-0121	No. Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-017437-E

PAGOS A EFECTUAR:

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 26.30

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Secundario.
- La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante del Servicio previamente concesionado.
- La(s) estación(es) terrena(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) terrena(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

ENLACE PUNTO-PUNTO 1

CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	1.87

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SMC021149	AZUAY	CUENCA	CUENCA, AV. HURTADO DE MENDOZA 11-80, MATRIZ	02°53'27.00" S	78°59'05.43" W
2	SMC021150	AZUAY	CUENCA	CUENCA, LOS TRIGALES, CALLE CORONEL C. MONSALVE, LOS TRIGALES	02°52'26.99" S	78°59'13.37" W

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC197095	SMC021149	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-300	22.00	352.52	V	9	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-300	199.00	
HC197096	SMC021150	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-300	22.00	172.52	V	11	UBIQUITI NETWORKS PBE-M5-300	199.00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 2

CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	2.32

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SMC021150	AZUAY	CUENCA	CUENCA, LOS TRIGALES, CALLE CORONEL C. MONSALVE, LOS TRIGALES	02°52'26.99" S	78°59'13.37" W
2	SMC021151	AZUAY	CUENCA	CUENCA, PANAMERICANA NORTE, ESTACION DE GASOLINA MACHANGARA, MACHANGARA	02°52'49.37" S	78°58'01.57" W

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES:

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC197097	SMC021150	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30.00	107.33	V	12	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	199.00	
HC197098	SMC021151	UBIQUITI NETWORKS ROCKET DISH 5G-30	30.00	287.33	V	6	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	199.00	

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA

TOCASA S.A.



Ing. Gustavo Herrera Benalcázar

DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

Fecha de actualización: 03-01-2020

Fecha de realización: 03-01-2020



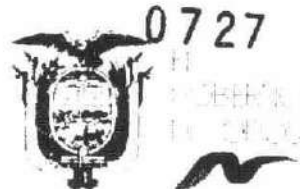


RESOLUCION No. ARCOTEL-2019- 0727

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL-

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial N° 439, de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 dispone: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*;
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 147 de la norma ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, y en tal sentido, el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la



- c) Autorizar y otorgar a los servidores públicos de esta Institución las solicitudes de claves secundarias del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP);
- d) Dirigir y coordinar el diseño de los proyectos de inversión de la institución y dar seguimiento a los mismos, para garantizar el cumplimiento de los fines y metas institucionales;
- e) Requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera, previa solicitud a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica se realicen las modificaciones o reformas presupuestarias de los proyectos cuya fuente de financiamiento sea inversión, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la normativa vigente aplicable emitida por el Ministerio de Finanzas.

SECCIÓN XI

GESTIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 38.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y en representación de la Máxima Autoridad, suscriba solicitudes, actos administrativos y de simple administración, y en general cualquier documento que se requiera para el seguimiento del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que haya realizado la Contraloría General del Estado a la ARCOTEL.

En ejercicio de esta Delegación, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica podrá requerir los informes que considere necesarios a las unidades administrativas que se encuentren relacionadas con las recomendaciones realizadas por el organismo de control.

SECCIÓN XII

GESTIÓN DESCONCENTRADA ZONAL

Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta;
- b) Emitir y suscribir todo acto administrativo necesario para el cumplimiento de la gestión propia de sus unidades administrativas, así como dar respuestas a las consultas y requerimientos de usuarios externos, siempre en el ámbito de sus competencias y atribuciones. En los casos que corresponda, deberán realizar las coordinaciones necesarias con las demás unidades administrativas institucionales;

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Teléfono(s): 2947800

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-0194174

Fecha: 2019-12-04 10:49:15 GMT-05

Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tamayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: 0100056076001

H-6

5. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PUBLICAS			
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:			
OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD):			
CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...):			
N° REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN:		FECHA DE REGISTRO OFICIAL:	
N° DE RUC:			

6. DATOS DE CONTACTO O ENVÍO DE COMUNICACIONES			
CALLE PRINCIPAL:		AV. HURTADO DE MENDOZA 1116	
CALLE SECUNDARIA:			
OTRAS REFERENCIAS:		CODIGO POSTAL:	COTOP
PROVINCIA:		PARRQUIA:	CUEVCA
CASERIO, BARRIO O RECINTO:		CIUDAD:	CUEVCA
E-mail:		CASILLA POSTAL:	
N° TELEFONO FIJO:		N° TELEFONO MÓVIL:	
002 286128			

FIRMA DEL PETICIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL			
--	--	--	--

INFORMACION DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO:	VIVIANA GARRERA VÁSQUEZ ALARCÓN
TELÉFONO:	098296492
CORREO ELECTRÓNICO:	v.garrera@comcel.com.ec
NÚMERO DE REGISTRO EN LA SENESCYT:	1107-13-121900

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborarlo un Ingeniero o un Electricista y/o Telecomunicaciones.

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA
SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



Fecha de presentación: Cuenca, 28 de octubre de 2019

Señor(a)
Abogado Ricardo Freire Granja
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
ARCOTEL
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitarle el OTORGAMIENTO del título habilitante para la operación de la RED PRIVADA con infraestructura INALÁMBRICA para lo cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:

ASOCIADA A:	Redes privadas de telecomunicaciones	TIPO DE RED:	Inalámbrica
REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL	CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL
SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION:	Sistemas de MDBA		

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):

APELLIDO:	TORRES LEON		
NOMBRES:	JAIME OSWALDO		
N°. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE:	0100056076	No. CERTIFICADO DE VOTACIÓN:	No posee debido a que por edad, no está obligado a sufragar
N°. DE RUC:		FECHA PROCESO ELECTORAL:	

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	PRESIDENTE EJECUTIVO		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	6 DE DICIEMBRE DE 2018	PERÍODO DEL CARGO:	2 AÑOS
FECHA DE REGISTRO:	8 DE ENERO DE 2019		

3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	TOCASA S.A.		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	COMPRAVENTA, ALQUILER Y FABRICACIÓN O CONFECCIÓN DE MATERIALES, IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA EN GENERAL PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	23 DE SEPTIEMBRE DE 1977	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	6 DE OCTUBRE DE 1977
PLAZO DE DURACIÓN:	20 AÑOS	N°. DE RUC:	019005607.0001

4. DATOS DE LA ÚLTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:

TIPO DE LA REFORMA:	PRÓRROGA DE PLAZO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE SOCIEDAD ANÓNIMA		
LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA:	CUENCA, 4 DE OCTUBRE DE 2017		

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Superintendencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones

NOMBRE COMPLETO DEL USUARIO			
RUT			
CALLE		CODIGO POSTAL	CITY
COMUNA		PAIS	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL
N. DE CONTACTO		N. TELEFONO MÓVIL	


 FIRMA DEL USUARIO O REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO DE REGISTRO EN LA SERNOCYT	

N.º de registro en la SERNOCYT: 123456789

TOCASA S.A.
Hurtado de Mendoza 11-80
Teléfono: 2864-296 fax: 2864-299
Cuenca - Ecuador

Cuenca, 02 de Enero del 2019

Myr Ing Mecánico
Jaime Torres León
Ciudad -

De mis consideraciones:

La Junta General de Accionistas de Tocasa S.A realizada el 6 de Diciembre del 2018, ha resuelto nombrarle Presidente Ejecutivo de la Compañía por el periodo de dos años.

Sus atribuciones están contempladas en los Estatutos de la Compañía, usted ejerce la representación legal de la misma

La escritura de Aumento de Capital y Adopción de nuevo Estatuto Social de Tocasa S.A en la que consta las atribuciones vigentes del Presidente Ejecutivo fue otorgada ante el notario Público del cantón Cuenca Dr. Florencio Regalado Polo el 16 de Agosto de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil con el número 241 del 4 de Septiembre de 1996.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes

Atentamente,



Ing Com Ximena Torres Jerves
PRESIDENTE

RASON: Yo, Ing Mec. Jaime Torres León, Acepto el nombramiento de Presidente Ejecutivo de TOCASA S.A. y me comprometo a cumplir mis funciones con sujeción a los estatutos de la Compañía y la Ley

Cuenca, 02 de Enero del 2019

Atentamente,



Myr Ing Jaime Torres León
C.I. 010005607-6

Registro Mercantil de Cuenca



TRAMITE NÚMERO: 119

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	109
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/01/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	30
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TOCASA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	TORRES LEÓN JAIME OSWALDO
IDENTIFICACIÓN	0100056076
CARGO:	PRESIDENTE EJECUTIVO
PERIODO(Años):	DOS AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NINGUNA

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACION O MODIFICACION AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2019

MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCION DEL REGISTRO: FRESNOS 1, 100 Y AV. PATICABBAMBA Y GIRASOL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN



Nº 010005607-6

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES LEON
JAIME OSWALDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
GIL RAMIREZ DAVALOS
FECHA DE NACIMIENTO 1942-09-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ESPERANZA
JERVES CALERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MECANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES ASTUDILLO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON DELGADO GUILLERMINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-09-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-11

V2333V4222



[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FRENTE DEL REGISTRADO



